

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 03 de Marzo de 2021 dentro del proceso N.º 50001-60-00-564-2011-0275-00 contra **ALBERTO RINCON PELAEZ** por el delito de **HURTO TENTADO**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años y cumplimiento total de las obligaciones suscritas mediante acta de compromiso de fecha 10 de Noviembre de 2011, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 03 de marzo de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f595917023ca01425377ad6bfccee081db5877955739653e6efa08b12b16466

Documento generado en 18/08/2021 04:15:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

extinc

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES** impuesta en contra de **ALBERTO RINCON PELAEZ**, en cuyo favor se concedió la Suspensión condicional de la pena.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **RINCON PELAEZ** presenta la siguiente situación jurídica.

1.- Por hechos ocurridos el 3 de julio de 2011, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad lo condenó en sentencia del 10 de noviembre de 2011, a la pena de **10 meses de prisión** como autor del punible de hurto en grado de tentativa. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizaría con caución juratoria.

2.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el **10 de noviembre de 2011**.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia

de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó por virtud del reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena correspondió a **2 años**, mismo que comenzó a correr desde el día **10 de noviembre de 2011** fecha en la que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso, según se advierte a folio 11 del cuaderno conformado por el Juzgado fallador.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy ha transcurrido **9 años 3 meses 22 días**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste correspondió a **2 años**.

Se tiene además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo de prueba el penado hubiese incumplido cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

"...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Así las cosas y como quiera que el penado **ALBERTO RINCON PELAEZ** cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción de la sanción penal impuesta en su contra y su liberación definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este proveído. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, informando que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión.

3.- En firme la presente decisión, remítanse las diligencias al Juzgado Séptimo Penal Municipal de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES** impuestas en contra de **ALBERTO RINCON PELAEZ** por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 10 de noviembre de 2011, como autor del punible de hurto en grado de tentativa, y su consecuente **LIBERACIÓN DEFINITIVA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRA DECISIÓN**".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____